INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
DIVISION EXPEDICION - BASCULA VALLEMI

# PLANILLA DE RECEPCION DE COKE DE PETROLEO

**N° : 003/2019** **FECHA: 28/05/2019**

CONTRATO INC N°: 267/2018 PROVEEDORA:" CONSORCIO SANFIL - GT" CANTIDAD TOTAL ADJUDICADA: 24.000 T.

Material : *COKE DE PETROLEO*

Procedencia : NUEVA PALMIRA - URUGUAY

Fecha de Atraque : 20/03/2019 22:20 Hs. INICIO: 21/03/2019 1:18 Hs. FINAL: 07/04/2019 4:35 Hs.

Nombre :

| PARTIDA N° | CAMIONES CHAPA N°/BARCAZA | MIC/DTA-Conocimiento de Embarque | PESO S/CONOCIMIENTO DE EMBARQUE (T) | FECHA DE RECEPCION | TICKETS DE BASCULA N° | PESO RECIBIDO EN VALLEMI (T) | % HUMEDAD | % HUMEDAD DEDUCIBLE | PESO NETO DESC. | REAL TN. RECIBIDA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1º | HB 044 135 | CE - 2 | 1.679,738 | 21/03/2019 | - | 1.740,105 | 6,10 | 6,10 | 1.633,959 | 1.633,959 |
| 1º | HB 044 060 | CE - 1 | 1.631,352 | 22; 23/03/2019 | - | 1.881,481 | 5,00 | 5,00 | 1.787,407 | 1.787,407 |
| 1º | HB 044 122 | CE - 13 | 1.824,667 | 23/03/2019 | - | 1.776,597 | 3,20 | 3,20 | 1.719,746 | 1.719,746 |
| 1º | HB 044 061 | CE - 14 | 1.652,133 | 24/03/2019 | - | 1.597,585 | 2,80 | 2,80 | 1.552,853 | 1.552,853 |
| 1º | HB 044 066 | CE - 12 | 1.822,865 | 25; 26/03/2019 | - | 1.781,161 | 3,40 | 3,40 | 1.720,602 | 1.720,602 |
| 1º | HB 044 055 | CE - 16 | 1.588,439 | 26/03/2019 | - | 1.544,249 | 3,20 | 3,20 | 1.494,833 | 1.494,833 |
| 1º | HB 044 088 | CE - 15 | 1.821,759 | 26; 27/03/2019 | - | 1.856,947 | 4,10 | 4,10 | 1.780,812 | 1.780,812 |
| 1º | HB 044 132 | CE - 4 | 1.771,468 | 28; 29/03/2019 | - | 1.866,114 | 3,10 | 3,10 | 1.808,264 | 1.808,264 |
| 1º | HB 044 034 | CE - 6 | 1.857,913 | 29; 30/03/2019 | - | 1.876,394 | 2,80 | 2,80 | 1.823,855 | 1.823,855 |
| 1º | HB 044 131 | CE - 7 | 1.658,570 | 30/03 AL 01/04/2019 | - | 1.665,256 | 6,20 | 6,20 | 1.562,010 | 1.562,010 |
| 1º | HB 044 020 | CE - 9 | 1.818,733 | 01; 02/04/2019 | - | 1.824,471 | 5,10 | 5,10 | 1.731,423 | 1.731,423 |
| 1º | HB 044 073 | CE - 11 | 1.652,872 | 02; 03/04/2019 | - | 1.719,506 | 6,10 | 6,10 | 1.614,616 | 1.614,616 |
| 1º | HB 044 139 | CE - 10 | 1.687,674 | 03; 04/04/2019 | - | 1.731,997 | 4,30 | 4,30 | 1.657,521 | 1.657,521 |
| 1º | HB 044 093 | CE - 8 | 1.665,857 | 04; 05/04/2019 | - | 1.826,831 | 3,20 | 3,20 | 1.768,372 | 1.768,372 |
| 1º | HB 044 085 | CE - 3 | 1.635,941 | 05; 06/04/2019 | - | 1.755,055 | 4,00 | 4,00 | 1.684,853 | 1.684,853 |
| 1º | HB 044 086 | CE - 5 | 1.835,181 | 06; 07/04/2019 | - | 1.991,475 | 3,20 | 3,20 | 1.927,748 | 1.927,748 |
| | TOTALES | - | 27.605,162 | | | 28.435,224 | | | 27.268,874 | 27.268,874 |

| | | |
|---|---|---|
| A RECIBIR Fca. Vallemi Contrato N° 267/18 | 24.000,000 | TN. |
| Tn. Recepcionado en esta Partida | 27.268,874 | TN. |
| Total Recepcionado a la fecha | 27.268,874 | TN. |
| Total de Tn. a Recibir en Fábrica Vallemi | 3.268,874 | TN. |

OBSERVACIÓN: Se considerará el Tonelaje a mas (3.268,874 tn.) dentro de la tolerancia de entrega final más/menos veinte por ciento (+/-20%) del total adjudicado.

| Fecha de amarre en espera de turno | Lugar de amarre en espera de turno |
|---|---|
| - | - |

| | |
|---|---|
| Control de Calidad Informe N° | DCC 068 Y 072/2019 |

Jefe Div. Expedición - Sección Báscula

Jefe Dpto. de Control de Calidad

Jefe Dpto. Logística

Jefe Dpto. Logística INC - Vallemi

Lic. Senaida Colman
Jefa de Dpto. de Producción
I.N.C. Vallemi
Jefe Dpto. de Producción

Ing. PRIMO ATILIO LUGO C.
Director de Fábrica
I.N.C.
V° B° Dirección de Fabrica

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

A NACIONAL
CEMENTO

UOC

# RESOLUCIÓN PR N° 474 /2019

Asunción, 09 de agosto de 2019.-

**POR LA QUE SE RECONOCE LA CAUSAL DE FUERZA MAYOR INVOCADA POR EL CONSORCIO SANFIL – GT (SANFIL S.A. – GT SCIENTIFIC S.A.), EN EL MARCO DEL CONTRATO INC N° 267/2018 "ADQUISICIÓN DE PET COKE". ID N° 355505.-**

**VISTA:** Las notas de fechas 06 y 07 de agosto de 2019, presentadas por el proveedor CONSORCIO SANFIL – GT, por la que hace referencia al proceso de CVE N° 165/2018 "Adquisición de Pet Coke" ID N° 355.505 – Contrato INC N° 267/2018; y,

**CONSIDERANDO:** Que, por Carta Interna DACG/CE N° 0443/2019 de fecha 06 de agosto de 2019, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías presenta un informe en relación a la ejecución del Contrato INC N° 267/2018 celebrado entre la I.N.C. y el Consorcio SANFIL – GT, y solicita el parecer de la Asesoría Legal de la Institución.-

Que, por nota de fecha 06 de agosto de 2019, el Consorcio SANFIL – GT se dirige a la Industria Nacional del Cemento en contestación a la Nota DACG/CE N° 0442/2019, por la que se comunica la aplicación de una multa por atrasos en la entrega del producto, la cual solicita sea reconsiderada bajo los siguientes argumentos:

1. Para el cálculo del plazo de entrega no fue considerada la Nota presentada en fecha 25/01/19, en la que se solicita la aprobación de un nuevo Cronograma de Entrega en virtud al cambio de origen del producto.-
2. Esta modificación está relacionada a la resolución de rechazo de la protesta presentada contra la adjudicación del proceso licitatorio, que postergó por 24 días la confirmación de la misma y por lo tanto, mientras esta no quedaba firme no existía certeza jurídica para asumir compromisos financieros de la envergadura de este contrato.-
3. Asimismo, habiendo sido solicitada la apertura de la Carta de Crédito en fecha 27 de febrero de 2019, la misma no fue abierta en tiempo y forma como estipulaba el contrato, por lo que este atraso tampoco es imputable al proveedor.-

Que, por lo señalado consideran que no han incurrido en atraso alguno.

Que, por nota de fecha 07 de agosto de 2019, el Consorcio SANFIL – GT formula manifestación ampliatoria a la nota de fecha 06 de agosto de 2019 y al respecto señala: *"A fin de adelantar la entrega que se haría por barcaza, realizamos vía terrestre un adelanto de las mismas, llegando a Vallemi en fecha 3 de marzo de 2019 proveniente de Nueva Palmira, para así aguardar el resto que llegaría vía fluvial estimativamente entre el 15 y 19 de marzo de 2019, para facilitar y garantizar el correcto trabajo a la Industria Nacional del Cemento y asegurando su correcta provisión. Sin tener en cuenta que la Carta de Crédito aún no está abierta al momento del inicio de la provisión inclusive concluyendo a cantidad adjudicada, a fin de honrar el contrato y el compromiso asumido".-*

Que, la Asesoría Legal de la Institución se expide al respecto a través del Dictamen AL N° 260/2019 de fecha 07 de agosto de 2019, manifestando entre otras consideraciones, cuanto sigue:

- *Que, por la carta interna supra mencionada la Gerencia de U.O.C. pone de manifiesto lo solicitado por el Consorcio Sanfil – GT, respecto a la multa a la factura N° 001-0000015, que asciende a la suma de USD. 617.316 y solicita se dictamine al respecto.-*
- *Conforme a lo establecido en la Cláusula 7 Cronograma de Entregas del lote 2 del contrato, tiene como fechas límites de entrega; para la primera partida el 5 de febrero de 2019 y la segunda entrega 15 de marzo de 2019. Ambas entregas eran de 12 mil toneladas con una tolerancia de +/- 20%.-*

Luis Fabricio Gamarra Ojeda
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

Ing. Javier Rodríguez Ferrer
Presidente
Industria Nacional del Cemento

UOC

# RESOLUCIÓN PR N° 474 /2019



...//...

- *Primeramente debe hacer mención que en efecto este proceso fue impugnado mediante una protesta por la firma Trovato CISA, ante la DNCP en fecha 27 de diciembre de 2018 teniendo recién en fecha 14 de enero un resolución favorable a I.N.C. y que dicha resolución fue efectivamente notificada al Consorcio en fecha 16 de enero de 2019, es decir desde la adjudicación del proceso hasta la fecha en la que fue notificada la resolución de la DNCP se generaron 26 días, en donde la adjudicación del proceso no se encontraba firme, no teniéndose una certeza jurídica de la continuidad del contrato, atendiendo que la DNCP en caso de detectar alguna irregularidad en la adjudicación, podría suspender l ejecución del contrato ordenando retrotraer al momento de evaluación de ofertas el proceso de compra.-*
- *Otro punto a tener en cuenta es la Cláusula 8 Forma de Pago que establece: "para el lote 2 los pagos se realizan en la moneda de la oferta por carta de crédito comercial. La apertura de la carta de crédito comercial por parte de la I.N.C. será conforme al siguiente detalle: Primera entrega la I.N.C. iniciará los trámites para la apertura de la carta de crédito por el monto total correspondiente a la primera partida contra la recepción del BL original".-*
- *Por otro lado el contrato señala en el plan de entrega, establecido en la cláusula 6 que las cantidades y fechas podrán variar con acuerdo entre las partes cuya intención deberá comunicarse con 15 días de anticipación, así mismo la cláusula 14 del mencionado contrato señala que "Que el valor de la multa será del 0.5% por cada día de atraso en la entrega de los bienes contratados".-*
- *Remitiéndonos al artículo 36 infine de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece que: "El atraso de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) en la formalización de los contratos respectivos, o en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes".-*
- *A su vez el art. 8 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece que: En todo lo previsto por esta ley, su reglamento y demás disposiciones administrativas que deriven de ellos, serán aplicables supletoriamente el Código Civil, las leyes que rigen el Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Procesal Civil".-*
- *El Art. 426 del Código Civil estipula que: "El deudor no será responsable de los daños e intereses que originan al acreedor por falta de cumplimiento de la obligación, cuando éstos resultaren de caso fortuito o fuerza mayor, a no ser que el deudor hubiere tomado a su cargo las consecuencias del caso fortuito, o éste hubiere ocurrido por su culpa, o ya hubiere incurrido en mora, que no fuese motivada por caso fortuito o fuerza mayor".-*
- *Al respecto se puede mencionar que la carta de crédito es un instrumento mediante el cual un banco emisor, siguiendo las instrucciones de un cliente u ordenante – comprador o importador, hace un pago a un tercero o beneficiario – vendedor o exportador – contra la entrega de la documentación exigida, normalmente la que evidencia el embarque de determinada mercancía (certificados aduaneros, factura de compra, seguro).-*
- *Su función es garantizar las compraventas a distancia dentro de un mismo país y también con el fin de exportar mercancía a otros países.-*
- *En este caso la I.N.C. debió iniciar los trámites para la apertura de la misma en fecha 27 de febrero de 2019, pero debido a que el Ministerio de Hacienda debía autorizar el financiamiento temporal de caja, cosa que se dio recién a finales de junio recién pudo ser formalizada en fecha 12 de julio de 2019, es decir casi cuatro meses luego de la solicitud, todo ello debido a factores externos ajenos a la I.N.C.-*
- *Ahondando más en lo señalado sobre la apertura de la carta de crédito la Gerencia Financiera pone a conocimiento de esta Asesoría Legal que: "La I.N.C. ha solicitado la autorización pertinente al Ministerio de Hacienda a través de la nota VP N° 57 de fecha 20 de febrero de 2019 bajo la figura establecida como financiamiento temporal de caja (8% del presupuesto 2019/INC). Hemos realizado una reiteración formal por nota al Ministerio de Hacienda haciendo alusión a la necesidad urgente e imperiosa de disponer de la autorización, obteniendo respuesta favorable a través de la nota M.H. N° 517 del 3 de junio de 2019, por parte del Ministerio de Hacienda, dicha autorización no fue por la totalidad del 8% requerido sino un importe parcial.-*

Luis Fabricio Gamarra Ojeda
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

Ing. Javier Rodríguez Ferrer
Presidente
Industria Nacional del Cemento

UOC

# RESOLUCIÓN PR N° 474 /2019

* HOJA N° 3 *

...//...

- *La autorización parcial del permiso de obtención de recursos financieros, derivó en la necesidad de recurrir a los recursos propios de la I.N.C. para cubrir los importes requeridos para las aperturas de Cartas de Crédito (en USD dólares americanos) a distintos proveedores de materia prima, esto sumado a gestionar en la obtención de créditos en moneda nacional y su posterior conversión (volatilidad del tipo de cambio) en dólares americanos.-*
- *Teniendo en consideración lo manifestado precedentemente, además, complementando que fueron factores externos a la I.N.C. los que incidieron y afectaron directamente en la apertura de las cartas de crédito en tiempo y forma a favor de los proveedores, de conformidad a los términos contractuales".-*
- *En base a los elementos señalados anteriormente, proceso impugnado en la DNCP y demora en la apertura de la carta de crédito por factores externos a la I.N.C. se puede concluir lo siguiente:*
- *Que, si bien la Carta de Crédito no constituye un anticipo financiero en sí, es un instrumento especial de negociación financiera, en virtud al cual la Institución compromete recursos financieros de manera anticipada, ero sujeta el pago a la provisión efectiva contra la presentación de documentos de origen y destino, de acuerdo a los términos del contrato.-*
- *Es decir, la carta de crédito es instrumento que garantiza el pago al proveedor, y para este tipo de transacciones comerciales (compra de combustible) resulta hasta si se quiere indispensable la misma, sobre todo en procesos de la magnitud de este.-*
- *Tanto la legislación pertinente como la supletoria, exoneran de responsabilidad al proveedor, cuando por circunstancias ajenas al mismo, no le sea posible cumplir razonablemente con las obligaciones emergentes del contrato.-*
- *Que, de acuerdo a informes tanto de la Gerencia U.O.C. como de la Gerencia Financiera, y documentos obrantes a la vista, si bien la firma proveedora solicito la emisión de la carta de crédito en fecha 27/02/19, dicho trámite financiero pudo concretarse finalmente el 12/07/2019, como ya señalamos debido a la demora del Ministerio de Hacienda en otorgar la autorización para el financiamiento temporal de caja por lo que esta situación es externa y escapa a la voluntad de las partes.-*
- *Por otro lado la DNCP demoró 26 días en resolver la impugnación, teniendo el proveedor certeza de la adjudicación el día 16 de enero de 2019.-*
- *El Consorcio a su vez manifiesta que en el afán de dar cumplimiento al contrato la firma empezó la provisión efectiva en fecha 3 de marzo vía terrestre con producto traído de Nueva Palmira perteneciente al lote principal el cual sería entregado vía fluvial, arribando la totalidad en fecha 20 de marzo según los reportes de la Gerencia de Logística.-*
- *Ahora bien el contrato también señala que las prórrogas deben ser solicitadas con 15 días de anticipación por ende si se solicitó en fecha 25 de enero según consta en el expediente dicha prorroga se hace efectiva a partir del 9 de febrero por lo que se debería computar como retraso el tiempo entre la fecha de entrega y el tiempo en el que se hace efectiva la prorroga.-*
- *Atento a las consideraciones que anteceden, salvo mejor parecer de la máxima autoridad, atendiendo el pedido de prorroga y el posterior pedido de revisión de la multa aplicada presentado por el Consorcio ambos presentados en tiempo, y los plazos de demoras existentes, tanto en la resolución de la impugnación por parte de la DNCP asó como por parte del Ministerio de Hacienda, esta Asesoría Legal considera que existirían motivos que configura una fuerza mayor que impidieron el normal desenvolvimiento del contrato, por lo que la aplicación de multas al proveedor según lo expresado, salvo las señaladas en lo que hace a los plazos de presentación de nota de ampliación, no deberían ser aplicadas.-*

Que, por providencia de fecha 07 de agosto de 2019, la Gerencia de la U.O.C. solicita la emisión de resolución de la Máxima Autoridad de la Institución.-

Luis Fabricio Gamarra Ojeda
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

Ing. Javier Rodríguez Ferrer
Presidente
Industria Nacional del Cemento

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

U.O.C.

# RESOLUCIÓN PR N° 474 /2019

* HOJA N° 4 *

...//...

Que, en base al análisis del expediente, corresponde reconocer la causal de fuerza mayor invocada por el Consorcio SANFIL – GT en el marco del Contrato INC N° 267/2018 de fecha 21 de diciembre de 2018.-

**POR TANTO**, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento"

**EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO**
**RESUELVE:**

**Art. 1°** **Reconocer** la causal de fuerza mayor invocada por el **CONSORCIO SANFIL – GT (SANFIL S.A. – GT SCIENTIFIC S.A.)** en el marco del Contrato INC N° 267/2018 de fecha 21 de diciembre de 2018, suscripto como resultado del proceso de Contratación Vía Excepción N° 165/2018 "ADQUISICIÓN DE PET COKE", en virtud a lo establecido en el Artículo 78° de la Ley N° 2051/03, "De Contrataciones Públicas", conforme a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente Resolución.----------

**Art. 2°** **Encargar** al Departamento de Administración de Contratos y Garantías dependiente de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), los trámites de cuantificación de multas, computando como retraso el tiempo entre la fecha de entrega de la solicitud de prórroga de la entrega de la mercadería y el tiempo en el que la misma debía hacerse efectiva.----------

**Art. 3°** **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

I. N. C. CEMENTO VALLEMI PORTLAND SECRETARÍA GENERAL

*LUIS FABRICIO GAMARRA OJEDA*
Secretario General

I. N. C. CEMENTO VALLEMI PORTLAND PRESIDENCIA

*ING. JAVIER RODRIGUEZ FERRER-CAJIGAL*
Presidente

GERENCIA GENERAL